

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondo
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
p. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 30 de Mayo de 1961

Núm. 124

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
5 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios. — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Por iniciarse en la actualidad la época del año más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publican a continuación en cuanto se refiere a montes de utilidad pública o comunales y aplicándolas, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes por medio de bandos, lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no

sólo adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando, en ocasiones, daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, excito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitar los incendios y cuando se inicie alguno proceda a movilizar todo el personal hábil, para que a las órdenes de su Autoridad y Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego aislándolo y sofocarlo seguidamente con los medios apropiados.

Asimismo procederán sin demora, valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro, levantando acta que resuma los hechos acaecidos con motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos, como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio para premiar a quienes demostraran celo y sancionar a los remisos con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Provincial.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad, por el medio más rápido que tengan a su alcance, y en caso de ser el hecho de mayor consideración deberán emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes a los que impondré las oportunas sanciones por morosidad, con independencia de las que les alcance ante los Tribunales de Justicia.

León, 22 de Mayo de 1961.

El Gobernador Civil,

Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal de León, sobre incendios en Montes Públicos

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de Utilidad Pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de Mayo de 1881 y 21 de Junio de 1888, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas de Campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.^a Durante el período comprendido entre el 1.º de Junio y 1.º de Octubre, época de máximo peligro de incendios que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente por escrito, la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieran estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria correspondiente.

2.^a En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, haceros, resineros, aserradores y demás personas que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos, se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.^a Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde 1.º de Junio al 1.º de Octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquellas.

4.^a No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte público como mínimo 200 metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.^a Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designen el personal de Guardería Forestal; limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor

del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.^a En caso de que se declare un incendio en un monte público dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurran a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.^a Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia civil y autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán las medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente y pasado el tanto de culpa a la Autoridad judicial.

8.^a Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándole en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la ojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su más completa extinción teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva, y apagarlo si renace en cualquier punto.

10. Los sitios incendiados en montes públicos, serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de Mayo, 1.º de Junio de 1850 y 11 de Enero de 1920, que se observará con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados pero destinado su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11. Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo

así se les exigirán, por el Sr. Gobernador civil a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de Mayo de 1881.

12. De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, se remitirá a esta Jefatura por el personal de Guardería Forestal el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurrieron a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial, advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las autoridades locales y agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

León, 22 de Mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

2275

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

ANUNCIO

Habiéndose ejecutado obra en las de construcción de la «Red de distribución de agua de Sahagún» por importe superior al 25 por 100 del total de las mismas, por el contratista D. Julio Sobrón Pérez, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza complementaria, depositada a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 17 de Octubre de 1940, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, ejecutadas en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Diciembre de 1960 y el 30 de Abril del corriente año,

puedan presentar sus demandas ante el Juzgado Comarcal de Sahagún, durante el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento citado deberá solicitar de la Autoridad judicial mencionada la relación de las demandas presentadas, la cual deberá remitir a esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

León, 26 de Mayo de 1961.

El Gobernador Civil-Presidente,
2281 Antonio Alvarez de Rementería

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Antonio Fidalgo Martín, vecino de Quintana Raneros, para realizar obras de cruce con tubería de conducción de aguas para riego, en el C. V. de «C.ª de León a La Bañeza a la estación de Quintana Raneros», km. 8, hm. 9, se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 16 de Mayo de 1961.—El Presidente, Julián Rojo.

2161 Núm. 702.—47,15 ptas.

Servicio Nacional del Trigo

Calendario de apertura de los Almacenes y Sub-almacenes del Servicio Nacional del Trigo en esta Provincia, que habrá de regir durante el próximo mes de Junio

Los Almacenes de Astorga, Benavides, La Bañeza, Cea, Gordoncillo, Grajal, León, Mansilla de las Mulas, Palanquinos, Sahagún, Santas Marías, Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan, Vega Magaz, Valderas y Villaquejada, se abrirá todos los días laborables.

Los Sub-almacenes y Paneras auxiliares de Valderrey, Villaselán, Albiñes, El Burgo Ranero, Vegas del Condado, Gradefes, Quintana de Rueda, Puente Villarente, Valcabado, Ponferrada, Villafer y Villamañán, solamente se abrirán para dar salidas a la mercancía almacenada en los mismos.

León, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 2309

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

D. Juan Antonio Fernández, domiciliado en Valladolid, Calle Verde, número 20, solicita autorización para cruzar la C. L. de la Estación de Valcabado a Combarros, Km. 7, Hm. 8, con una tubería de 30 cm. de diámetro, destinada a conducción de agua para regar una finca.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 10 de Mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

2067 Núm. 710.—68,25 ptas.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., domiciliada en León, calle de la Independencia, 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación en La Bañeza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, S. A., para construir un ramal de línea eléctrica a 6.000 V., de 100 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea de circunvalación de La Bañeza y terminará en un centro de transformación de 100 KVA, relación 6.000/220—127 V., que se montará en las proximidades de los Talleres Latorre, para mejorar y ampliar el servicio de suministro de energía eléctrica en La Bañeza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo

adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 13 de Mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2193 Núm. 676.—244,15 ptas.

Comisaría de Aguas del Norte de España

INFORMACIÓN PÚBLICA

Doña Manuela Sánchez Romero, vecina de Ponferrada, con domicilio en la Avenida de José Antonio número 42, 5.º izquierda, solicita autorización para extraer 300 metros cúbicos de arena del río Cúa, en el sitio denominado «Los Foros», en términos del Ayuntamiento de Carracedelo, con destino a la venta al precio de ocho (8) pesetas, el metro cúbico.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de León, en que se publique este anuncio,

se admitirán las reclamaciones que contra dicha tarifa de venta se presenten en la Alcaldía de Carracedelo o en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la Plaza de España, número 2, 2.º, de esta ciudad.

Oviedo, 16 de Mayo de 1961.—El Comisario Jefe, Juan González L-Villamil.

2218 Núm. 709.—73,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Confeccionado por el Instituto Geológico y Minero de España en León, proyecto de sondeo artesiano para el pueblo de Cembranos, de este Ayuntamiento, por medio del presente, se hace saber que, durante el plazo quince días, puede ser examinado por cuantos lo deseen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Chozas de Abajo, a 15 de Mayo de 1961.—El Alcalde, Isaias Fidalgo.
2183

Ayuntamiento de Saelices del Río

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 de Abril de 1961, entre otros particulares, aprobó las relaciones de anulaciones de créditos y débitos del ejercicio de 1960, que prescriben los artículos 263, 292 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y formularse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados.

Saelices del Río, a 23 de Mayo de 1961.—El Alcalde, Salvador García.
2291

Ayuntamiento de Bembibre

Acordada por la Corporación de mi presidencia, la exacción municipal sobre:

- 1.—Sellos municipales.
- 2.—Voz Pública.
- 3.—Vigilancia y reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche, etc., y reses de cerda.
- 4.—Licencias sobre construcciones y obras.
- 5.—Apertura de establecimientos.
- 6.—Inspección de calderas, motores y montacargas, etc.

7.—Servicio de Matadero y acarreo de carnes.

8.—Servicio de alcantarillado.

9.—Recogida de basuras y monda de pozos.

10.—Servicio de Cementerio municipal.

11.—Por conducción de cadáveres.

12.—Vigilancia de establecimientos

13.—Desagüe de canalones.

14.—Apertura de calicatas o zanjas en la vía pública, o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

15.—Ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, etc.

16.—Ocupación de la vía pública con puestos públicos.

17.—Tasa por documentos expedidos por la Administración.

18.—Industrias callejeras y ambulantes.

19.—Miradores y ventanas a la vía pública.

20.—Escaparates, letreros y demás actos de propaganda visible a la vía pública.

21.—Tribunas, toldos y otras instalaciones.

22.—Mesas y veladores a la vía pública.

23.—Kioscos en la vía pública.

24.—Postes, palomillas y otros.

25.—Puestos, barracas y casetas de venta.

26.—Verbenas y fiestas callejeras.

27.—Parada y situación de carruajes.

28.—Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

29.—Asistencia médico-farmacéutica.

30.—Vinos comunes o de pasto.

31.—Arbitrios con fines no fiscales: Fachadas no revocadas.

32.—Contribuciones especiales.

33.—Puertas que abren hacia el exterior.

34.—Tránsito de perros por la vía pública.

35.—Limpieza y ornato de fachadas.

36.—Vallado de solares.

37.—Carbonerías, almacenes de yeso, etc.

38.—Ruidos estridentes.

39.—Descarga en la vía pública.

40.—Solares insuficientemente edificados.

41.—Contribución sobre consumo de lujo.

42.—Impuestos sobre el vino y la sidra.

43.—Recargo sobre contribución industrial (hoy tarifa fiscal).

44.—Recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.

45.—Recargo sobre la contribución de utilidades.

46.—Recargo sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de explotaciones mineras y canon de minas.

47.—Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

48.—Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

49.—Participación en la patente nacional de automóviles.

50.—Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo.

51.—Arbitrio sobre solares sin edificar.

52.—Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos (plus valía).

53.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas.

54.—Arbitrio sobre el consumo de carnes.

55.—Arbitrio sobre la riqueza rústica.

56.—Arbitrio sobre la riqueza urbana.

57.—Prestación personal y de transportes.

58.—Suministro de agua potable a domicilios particulares.

Y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar sus reclamaciones, las cuales se elevarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Bembibre, a 22 de Mayo de 1961.—El Alcalde, Eloy Reigada. 2284

Ayuntamiento de Sena de Luna

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, y a efectos de oír reclamacio-

nes, el proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, que servirán de base a la contratación de las obras de abastecimiento de agua potable del pueblo de Sena de Luna.

Sena de Luna, a 20 de Mayo de 1961.—El Alcalde, M. Suárez. 2243

Aguntamiento de Camponaraya

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio reglamentario de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto extraordinario para acometer las obras de colocación de una Báscula Puente pública, y demás accesorias, que ha sido aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento.

Camponaraya, 22 de Mayo de 1961. El Alcalde, Nicanor Pérez. 2249

Aguntamiento de Sobrado

Establecida la prestación personal en obras de explanación del camino Frieria-Toral por acuerdo municipal del 29 de Enero del actual año, se anuncia que dicho acuerdo se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, en período de reclamaciones.

Sobrado, 20 de Mayo de 1961.—El Alcalde, (ilegible). 2241

Aguntamiento de Villamandos

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón general de arbitrios y demás exacciones municipales correspondiente al año actual, y que comprende el arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas, licencia de tránsito de animales domésticos por vías municipales, tasa por desgrane de mieses en eras comunales, y derechos de reconocimiento de cerdos en domicilios particulares, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, y presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Los que reclamen contra las cuo-

tas asignadas por consumo de bebidas y carnes, quedarán automáticamente sometidos a la fiscalización en el consumo de dichas especies, y tributarán según las tarifas autorizadas en las respectivas ordenanzas que regulan; quedando los restantes contribuyentes concertados con el Ayuntamiento por el importe de las referidas cuotas, y obligados a su pago, juntamente con las demás exacciones anunciadas, dentro de los períodos reglamentarios de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamandos, 23 de Mayo de 1961.—El Alcalde, E. García. 2244

Aguntamiento de Fresnedo

Por el plazo de quince días, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto, de caudales y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1960.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Fresnedo, 23 de Mayo de 1961.—El Alcalde, Gabriel Arroyo. 2262

Aguntamiento de Cabrillanes

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, y a efectos de reclamaciones, el proyecto de adición al aprobado para la construcción de Casa Consistorial, elevando un piso más al edificio, y los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas aprobados para en su día servir de base para la contratación del aumento de obra.

° ° °
Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para el pago de obras de elevación de un piso más en la construcción de nueva Casa Consistorial, queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír re-

clamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Cabrillanes, a 24 de Mayo de 1961.—El Alcalde, Francisco García. 2267

Entidades menores

Junta Vecinal de San Martín del Camino

Aprobado el presupuesto extraordinario de esta Junta Administrativa para el corriente ejercicio, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de su publicación.

San Martín del Camino, a 23 de Mayo de 1961.—El Presidente, León González. 2256

Junta Vecinal de Villaestriego del Páramo

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta Administrativa de mi presidencia, a virtud del expediente que se instruye para pasar los bienes comunales a los de propios, de las fincas que seguidamente se especifican, al objeto de proceder, en su día, a la venta de aquéllas, si procede, para arreglo del camino vecinal de Zotes a Villaestriego, Casa Concejo, arreglo de la Iglesia, campanas, etc., se abre información pública por término de un mes, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse sobre las fincas inventariadas en esta entidad, improductivas.

Fincas al pago El Pueblo, al polígono 50:

Parcela 1.^a a) de 1-35-23 hectáreas, pastizal.

Parcela 1.^a b), de 8-25 áreas.

Parcela 2.^a de 52-77 áreas, pastizal.

Fincas al pago Casco el Pueblo, polígono 62:

Parcela 1.^a, de 2-42 áreas, pastizal.

Parcela 3.^a, de 19-60 áreas, pastizal.

Parcela 39, de 1-69-22 hectáreas, erial.

Estas fincas no son susceptibles de aprovechamiento, y, en cambio, el producto de su venta, en su día, paulatinamente, puede ser muy esti-

mable para el fin que se persigue, de alto interés, tanto económico y moral, y urgencia de la propia economía vecinal.

Villastrigo, 24 de Mayo de 1961.—
El Presidente, Jacinto Martínez.

2271

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

En virtud de lo dispuesto en expediente formado por orden de la Superioridad para cancelación de la fianza constituida por el Procurador de los Tribunales con ejercicio en este Partido, D. Jesús Antonio Berjón Sáenz de Miera, que cesa en dicho ejercicio y conforme a lo dispuesto en el art. 26 del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, aprobado por Decreto de 19 de Diciembre de 1947, por el presente se hace saber dicho cese para que en término de seis meses puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, transcurrido el cual se elevará el expediente a la Superioridad a efectos de dicha cancelación.

Valencia de Don Juan, a quince de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—César Mallo.—El Secretario judicial, Carlos G. Crespo.

2237 Núm. 712.—65,65 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos ante este Juzgado por el Procurador don José Olegario Fernández González, en nombre de D. Francisco Cadierno Riera, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Ernestino Cantón Juan, mayor de edad, industrial panadero y vecino de Bustillo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, por resolución de esta fecha, sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que luego se dirá, la finca urbana embargada siguiente:

«Casa situada en Bustillo del Páramo, a la calle de San Pedro, sin número, de planta alta y baja, de nueva construcción, de ladrillo y cubierta de teja; linda: por la derecha entrando, con otra de Manuel García; izquierda, Benito Franco; fondo, con fincas de Pedro Jáñez y otros, y frente, calle de su situación; tiene unos doce metros de fachada, por veinte de fondo, y consta de varias dependencias, patio y cua-

dras. Tasada pericialmente en ciento ochocientos pesetas».

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Julio próximo a las doce de su mañana, sirviendo de tipo el de la tasación pericial, menos la rebaja expresada; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Bañeza, a diez y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Fernando Roa Rico.—
El Secretario, Manuel Rodríguez.

2191 Núm. 707.—168,00 ptas.

Juzgado Municipal número dos de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 72 de 1961, seguido contra Martín Alvarez Díaz, mayor de edad, casado, vecino de León, con domicilio en la carretera de Caboalles, Solares de D. Paco, junto a la orilla del río, domicilio que tuvo últimamente, por el hecho de amenazas, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

	Pesetas
Registro.....	20,00
Trámite.....	100,00
Suspensión.....	40,00
Cartas-órdenes.....	25,00
Ejecución.....	30,00
Multas.....	50,00
Reintegro.....	20,00
Pólizas Mutualidad.....	18,00
Total s. e. u. o.	303,00

Importa en total la cantidad de trescientas tres pesetas.

Corresponde abonar a Martín Alvarez Díaz dicha cantidad.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez en León, a quince de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—A. Chicote.—Visto bueno: El Juez Municipal núm. 2, Siro Fernández. 2108

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 87 de 1961, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Visto por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal Municipal en ejercicio de la acción pública, y denunciados, Juan Romero Caballero y José Láiz Velarde, Guardias Municipales nocturnos, y denunciados Antonio Buch Herrero, mayor de edad, casado, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Barcelona, domiciliado en Valladolid, carretera de Segovia, número 15, y Obdulia Girón Martínez, mayor de edad, casada, hija de Ezequiel y Demetria, con el mismo domicilio que el anterior.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Buch Herrero y Obdulia Girón Martínez como autores responsables de las faltas contra el orden público y otra de lesión, sin la concurrencia de la circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal, a la pena de veinticinco pesetas de multa y represión privada a cada uno, por la primera, y por la segunda, cuatro días de arresto menor y al pago de las costas procesales por mitad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma a los denunciados Antonio Buch Herrero y Obdulia Girón Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el Sr. Juez, en la ciudad de León, a dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—A. Chicote.—V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández. 2174

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 8 de 1961, seguido contra Francisca García Parcero, mayor de

edad, casada, sus labores, hija de Manuel y María, natural de San Pedro de Ledoño, vecina de Trobajo del Camino, calle de las Presillas, sin número, domicilio que tuvo últimamente, por el hecho de lesiones y blasfemias, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León cuatro días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndola que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

	Pesetas
Registro	20,00
Diligencias previas.....	15,00
Trámite	100,00
Ejecución	30,00
Derechos dobles.....	115,00
Cuatro cartas-órdenes.....	100,00
Citaciones a domicilio	40,00
Reintegro	25,00
Multa	255,00
Pólizas Mutualidad.. ..	18,00
Honorario Médico.....	150,00
3/4 dietas y locomoción Juzgado de San Andrés.....	110,00

TOTAL S. E. U. O. 978,00

Importa en total la cantidad de novecientos setenta y ocho pesetas.

Corresponde abonar a Francisca García Parceró dicha cantidad.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León a quince de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—A. Chicote.— Visto bueno: El Juez Municipal número 2, Siro Fernández. 2109

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de hoy dictada en ejecución de la sentencia dictada en los autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 31/61 a instancia de D. Luis Castro Juárez, vecino de esta ciudad, contra don Julio Rodríguez Pérez, vecino de Matarrosa del Sil; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y tipo de tasación los siguientes bienes embargados al demandado:

1.º Un par de botas del número 44, altas, de goma, color encarnado, tasadas en 110 pesetas.

2.º Dos pares de botas de igual color, de media caña, del número 43, de goma encarnada, tasadas en 190 pesetas.

3.º Dos pares de botas del número 44, color negro y de goma, de media caña, tasadas en 190 pesetas.

4.º Seis carteras de plástico, con cremallera, valoradas en 390 pesetas.

5.º Diez pares de botas de goma, de media caña, de color negro, de la casa «Gerardo Lampreane», modelo 110, valoradas en 800 pesetas.

6.º Tres pares de zapatones de becerro, números 38, 39 y 42, valorados en 480 pesetas.

7.º Quince pares de zapatones, de color negro, cosidos, de diversos números, tasados en 2.850 pesetas.

8.º Veintiocho pares de zapatos, bajos, de caballero, de colores negro y marrón, de distintos números, tasados en 4.200 pesetas.

9.º Doce pares de abarcas de goma, negras, de distintos números, valoradas en 600 pesetas.

10. Ochenta y siete libras de chocolate, marca «La Confianza», fabricadas en Astorga, tasadas en 1.087,50 pesetas.

11. Ciento sesenta y tres panales de jabón, marca «Alfero», de Orense, de 400 gramos, tasados en 782,40 pesetas.

12. Cuarenta y tres panales de jabón de unos 400 gramos, tasados en 129 pesetas.

13. Veintitrés pastillas de jabón de tocador, de varias marcas, tasadas en 69 pesetas.

14. Tres kilos de chorizos, marca «Wiloska», fabricados en Sarria (Lugo), tasados en 180 pesetas.

15. Cuatro latas de callos, marca «Wiloska», de 750 gramos cada una, valoradas en 100 pesetas.

16. Cinco latas de foegrás, de igual marca, de 150 gramos cada una, tasadas en 40 pesetas.

17. Una lata de fiambre bombón, de igual marca, de un kilo, tasada en 40 pesetas.

18. Dos botellas de anís, de un litro, marca «Elizabeth», tasada en 80 pesetas.

19. Dos botellas de curacao, marca «Patrik», valoradas en 120 pesetas.

20. Dos botellas de anís triple seco, de igual marca, tasadas en 120 pesetas.

21. Una botella de menta, de 3/4 litro, marca «Martin», valorada en 60 pesetas.

22. Una botella de crema de cacao, marca «Patrick», valorada en 60 pesetas.

23. Una romana antigua, con una pesa, valorada en 100 pesetas.

24. Dos botes, de tomates al natural, de la casa «Enrique León», de

Calahorra, de 3/4 kilo cada uno, tasados en 10 pesetas.

La subasta se celebrará el día catorce de Junio próximo a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez municipal, Paciano Barrio.

2255 Núm. 704.—178,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 169/60, al que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante D. Domingo González Gavela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, representado y defendido por el Letrado D. José Ramón López Gavela; y de la otra, como demandado D. Guzmán Marcos Marcos, también mayor de edad, industrial y vecino de Igüena, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de tres mil seiscientos noventa y siete pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por D. Domingo González Gavela, y ratificando la retención de bienes practicada en los mismos, debía de condenar y condeno al demandado D. Guzmán Marcos Marcos a que una vez firme esta sentencia adquiera el carácter de firme, abone a aquél la suma de dos mil seiscientos noventa y siete pesetas que le adeuda, una vez deducidas las mil pesetas entregadas a cuenta, imponiéndole las costas procesales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.— Fue publicada en la misma fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente testimonio en Ponferrada, a nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Lucas Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio. 2205 Núm. 705.—91,40 ptas.

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo Señor Magistrado Juez de Instrucción núm. uno de esta ciudad, en sumario que instruye con el número 92 de 1961, por hurto, por medio de la presente se cita al denunciado José Luis Gorry Gálvez, de unos 25 años, natural de Puente Genil (Córdoba) y domiciliado últimamente en León, Avenida de Roma, 30 «Pensión La Casa del Viajero», hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

León, veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Facundo Goy. 2259

ANUNCIO OFICIAL

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de los organismos oficiales de la Hacienda Vecinal de Torneros, Hermandad Sindical de Onzonilla y Comunidad de Regantes de la Presa Lunilla (León).

Años del débito: Varios

Débito pesetas: 3.000,00

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo por débitos a la Comunidad de Regantes de la Presa Lunilla, acumulados a éste, otros de la Hacienda Vecinal de Torneros y Hermandad Sindical de Onzonilla, que instruyo contra el deudor D. Marcelo Rey Manga, para hacer efectivos los descubiertos de estas Entidades, con fecha 22 de Mayo de 1961, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo dado resultado positivo el embargo de bienes muebles al deudor por las Entidades de la Junta Vecinal de Torneros, Hermandad Sindical de Onzonilla y Comunidad de Regantes de la Presa Lunilla, estos primeros centros como acumulación de débitos, se declara el embargo de los inmuebles que a continuación se relacionan, cuya certificación ha sido expedida por el Catastro de Rústica el día 22 de Mayo de 1961.

Finca embargada en Torneros, al polígono 37, parcela 24, al pago Los Navales, cereal regadío 2.ª clase, de 14 98 áreas con un líquido imponible de 151.15 pesetas; linda: Norte, camino de Torneros a Sotico; Este, Isabel Lorenzana Gutiérrez; Sur, Santos González González y Salvador Lorenzana Gutiérrez; Oeste, Manuel Ibán Alvarez.

Otra al polígono 37, parcela 24 b), de 2 áreas, frutales, líquido imponible de 30,94 pesetas, al pago Los Navales, cuyos linderos son idénticos a los de la anterior.

Otra al polígono 37, parcela 35, de 7-45 áreas, frutales, pago Los Navales, con un líquido imponible de 115,25 pesetas, linda: Norte, Emeterio Castrillo González; Este, Baudilio Valcárcel Soto y otro; Sur, José Alvarez Vega; Oeste, Antonia Soto Fidalgo.

Otra al polígono 37, parcela 1.082, pago La Serna, de 11-18 áreas, cereal regadío 3.ª, líquido imponible de 112 81 pesetas, linda: Norte, camino vecinal de Soto; Este, Dámaso González Crespo; Sur, presa, Oeste, Dionisio Centeno González.

Notifíquese esta providencia al interesado por medio del presente anuncio y como determina el artículo 84 y siguientes del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva de embargo a favor de los Centros reseñados y remítase en su momento los expedientes de apremio administrativos a las presidencias respectivas, en cumplimiento y a los efectos del art. 103 de referido Estatuto.

Dentro de los cinco días siguientes de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentará en estas oficinas recaudatorias, establecidas en León, calle Juan de Badajoz, núm. 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados por sí o representantes debidamente autorizados; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa; advirtiéndole que, si es declarado en rebeldía, las notificaciones se llevarán a estrados, según determina el artículo 127 del Estatuto, pues así está acordado en el expediente en cuestión.

Advertencia.—Con arreglo al artículo 28 del Estatuto de Recaudación, Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia del 7 de Mayo de 1960, BOLETIN OFICIAL sacando a concurso Zona de La Bañeza, otra de Villafranca, etc., en el que se dice que el cargo de Recaudador de Contribuciones del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Muni-

cipio. El que suscribe es compatible para dicho desempeño.

Dado en Sotico y Onzonilla, a 23 de Mayo de 1961.—José Luis Nieto. 2251

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 105.435 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2214 Núm. 701.—28,90 ptas.

Comunidad de Regantes de San Román de Bembibre

Por medio del presente, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, a la Junta General ordinaria, que tendrá lugar en el local Escuela de este pueblo, el día 18 del próximo mes de Junio, a las once horas en primera convocatoria, y a las doce en segunda, la cual se desarrollará con arreglo al siguiente:

Orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.
- 4.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato, y
- 5.º Sobre instancia presentada a la Comunidad por D. Manuel Núñez, vecino de Rodanillo.

San Román de Bembibre, 18 de Mayo de 1961.—El Presidente de la Comunidad, José Fernández.

2202 Núm. 706.—86,65 ptas.

Hermandad Sindical de Cuadros

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Hermandad los Presupuestos ordinarios y Repartos para el año de 1961, por plazo hábil de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cuadros, 22 de Mayo de 1961.—El Jefe de la Hermandad, Manuel Rodríguez. 2215

Imprenta de la Diputación